

AUTO N° No . 0 0 0 2 2 7 DE 2013

POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ENERGIZAR S.A

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental legal vigente a la empresa ENERGIZAR S.A., se le practicó visita técnica de inspección el día 03 de Octubre de 2012, originándose el concepto técnico No 1083 del 21 de Noviembre de 2012 de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que consignan los siguientes aspectos:

Actualmente La empresa ENERGIZAR S.A. opera con normalidad.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la inspección ambiental adelantada a la empresa ENERGIZAR S.A., se observó lo siguiente:

Al inicio de la visita se solicitó el plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual fue presentado por el funcionario con el objeto de identificar previamente los residuos peligrosos generados en la empresa ENERGIZAR S.A.

Se observaron residuos tales como aceites usados, envases vacíos de pintura y estopas contaminadas con hidrocarburos, pintura y aceite. Los mismos son almacenados temporalmente en un espacio destinado exclusivamente para tal fin.

El funcionario no tuvo claridad sobre el gestor de residuos peligrosos contratado por la empresa ENERGIZAR S.A. para el tratamiento y disposición final de los desechos en mención.

Al revisar la plataforma Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se encontró que la empresa ENERGIZAR S.A. sólo completó la información de los períodos 2008 y 2009, evidenciándose que no genera un mínimo de 10 Kg/mes.

Se indicó que las aguas residuales generadas en la empresa ENERGIZAR S.A. están relacionadas con efluentes de tipo doméstico y además son conducidas al alcantarillado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

2

AUTO N° No. 000227 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ENERGIZAR S.A

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
No aplica	No aplica	-	-	No aplica

CONCLUSIONES:

El plan de gestión integral de residuos peligrosos fue presentado en la visita técnica para la identificación de los desechos en mención, dando cumplimiento a lo establecido por el Literal B – Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

La actividad productiva de la empresa ENERGIZAR S.A. genera residuos tales como aceites usados, envases vacíos de pintura y estopas contaminadas con hidrocarburos, pintura y aceite. Dichos desechos son considerados residuos peligrosos, siendo identificados por el artículo 3 del Decreto 4741 de 2005.

No hubo claridad sobre el gestor de residuos peligrosos, contratado por la empresa ENERGIZAR S.A. para el tratamiento y disposición final de los desechos mencionados.

La empresa ENERGIZAR S.A. sólo ha diligenciado los períodos 2008 y 2009 del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, evidenciándose que no se genera un mínimo de 10 Kg/mes, establecido por el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005.

Las aguas residuales generadas en la empresa ENERGIZAR S.A., las cuales corresponden al tipo doméstico, son vertidos al sistema de alcantarillado sin que exista evidencia documental de lo expuesto. Además, teniendo en cuenta la suspensión transitoria del Parágrafo 1 – Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, la empresa ENERGIZAR S.A. requiere del permiso de vertimientos líquidos.

La empresa ENERGIZAR S.A. cuenta con dos tanques de combustible de 10.000 galones con Jet-A1 y un tanque de 10.000 galones con AV-GAS 100 130. Aunque se cuenta con un plan de contingencias, éste no ha sido aprobado por la Corporación según lo indicado en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010.

Según manifestó el funcionario, la empresa ENERGIZAR S.A., cuenta con un departamento de gestión ambiental. Sin embargo, no ha sido presentado ante la Corporación como lo establece el artículo 7 del Decreto 1299 de 2008.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario realizar unos requerimientos los cuales se

AUTO N° N° • 0 0 0 2 2 7 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ENERGIZAR S.A

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que unas de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según el artículo 30 ibidem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales".

Que la Resolución No 909 de 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminante a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 4741 de 2005, establece en sus artículos 10 y 11 las Obligaciones y Responsabilidades del Generador así:

"Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento

AUTO N° No. 000227 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ENERGIZAR S.A

transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Artículo 11. Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Que el Decreto 3930 de 2010, establece en su artículo 44 que: "Las personas naturales

AUTO N° No. 000227 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ENERGIZAR S.A

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que Artículo 41 Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, establece que: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a La empresa ENERGIZAR S.A S.A identificada con Nit No : 830.095.617-2 ubicada en Aeropuerto Ernesto Cortissoz Acceso 1 Local 007, en el municipio de Soledad – Atlántico , representada legalmente por el señor Jairo Saúl Zárate García o quien haga sus veces en el momento de la notificación , para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- En un término máximo de treinta (30) días hábiles, presentar el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio.
- En un término máximo de treinta (30) días hábiles, relacionar el registro único tributario actualizado, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- En un término máximo de treinta (30) días hábiles, presentar la certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados, correspondiente al período 2011, donde se refleje el tipo de residuo y peso respectivo.
- Con una periodicidad anual, presentar los soportes relacionados con el tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados, donde se refleje el tipo de residuo y peso respectivo.
- De forma inmediata, tramitar el permiso de vertimientos líquidos presentando ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico lo indicado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

6

AUTO N° No. 000227 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ENERGIZAR S.A

- La empresa ENERGIZAR S.A. deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico

SEGUNDO: El concepto técnico 1083 del 21 de Noviembre de 2012 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **13 MAR. 2013**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaboro: Saily habib Posada (Abogada)

Revisó: Amira Mejia Barandica